

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLA.VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2022-00431
DEMANDANTE: ELVIA RNCÓN VANEGAS
DEMANDADOS: MIGUEL ESPITIA y OTROS

1.- **ANEXAR** al plenario para que surta los efectos legales respectivos la constancia de envío de las comunicaciones a las distintas entidades ordenadas en el auto admisorio de demanda, por parte de la demandante.

2.- Teniendo en cuenta que se inscribió la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia **172-69373**, se instaló la valla y se allegaron fotografías de ésta, se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -
Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P. -

Se le recuerda a la demandante que la valla debe permanecer **debidamente instalada** en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, como quiera que con ella se está dando notificación a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso y puedan hacer uso de los derechos que la ley les otorga, de estar mal instalada la valla, estaríamos frente a una indebida notificación y con ella a nulidades procesales.

3.- De acuerdo con lo dado a conocer por el abogado designado en amparo de pobreza, a la señora Rosa Tulia Espitia Rodríguez, profesional del derecho **RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE**, que acepta el nombramiento efectuado, se ordena que por secretaría se dé a conocer los datos de la petente que reposan dentro de la solicitud, a fin de que se comunique con la amparada y pueda ejercer su trabajo en debida forma y darle a conocer que los términos suspendidos con éste amparo, se reactivan de manera inmediata. Envíese comunicación por el medio más expedito.

Así mismo requiérase a la solicitante para que se acerque a la Oficina del togado designado y suministre la información y documentos que

ésta necesita, para llevar a cabo el trabajo encomendado. Remitir comunicación por el medio más expedito.

De haber algún término suspendido con ocasión de éste amparo, se ordena su reactivación de manera inmediata

NOTIFÍQUESE

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4238a02b43ff4dbf2a8dc40f3446abd54a906c9b61f4eed3ca2e8193e340e00**

Documento generado en 10/04/2023 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>